

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador
OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS

Cartagena de Indias, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	130012213000202400009300
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JUANA ZABALETA SANTANA
ACCIONADO	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

JUANA ZABALETA SANTANA, en calidad de agente oficiosa de sus nietos JDPZ, MATZ y MAPZ¹, promueve en desarrollo de la acción de amparo consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, acción de tutela para reclamar la protección de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, debido proceso, igualdad, dignidad humana y de los niños que dice vulnerados por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA referida, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este Despacho competente se admitirá.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JUANA ZABALETA SANTANA contra el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

¹ Se omite el nombre de los niños para preservar su derecho a la intimidad, de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 44 de la Carta Política y el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte actora como al accionado el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA y hágasele entrega de copia del respectivo libelo y sus anexos para lo pertinente.

A la célula judicial se le ORDENA rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, para lo cual se les concede el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la notificación.

Además, se le solicita al despacho judicial accionado remitir el enlace del expediente relacionado con el proceso de custodia y cuidado personal No. 130013110-003-2023-00192-00.

Asimismo, dejará a disposición el vínculo en el que se pueda tener acceso al respectivo expediente.

TERCERO: VINCÚLESE a PORVENIR S.A. y a COLMENA SEGUROS, a quienes se les ORDENA rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar, para ello, se le concede el término indicado en el numeral 2° de este auto.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente a ROBERT JOSÉ THERÁN BLANCO, a quien se le concede el término indicado en el numeral 2° de este auto, para que, si a bien lo considera, se pronuncie.

Para materializar la eventual orden de vinculación, se ORDENA a la parte actora que de manera inmediata informe el número telefónico o correo electrónico en el que puede ser notificada la interviniente.

QUINTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

SEXTO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público para lo de su cargo.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Oswaldo Henry Zárate Cortés
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b3e77f631580f7836f5613410fdaeeaed1407dae3459f24d628d76189f04a8**

Documento generado en 05/03/2024 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>